

ESTATUTOS DE HERMANDAD DE TRABAJADORES TEXTILES
DE LASARTE

1^a edición.

CAPITULO I. Denominación, objeto y duración

Art.1.- Con la denominación de HERMANDAD DE TRABAJADORES TEXTILES DE LASARTE se constituye una sociedad cooperativa al amparo de la vigente Ley de Cooperación. Se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Art.2.- El objeto de esta cooperativa es la construcción o adquisición y dotación de viviendas para sus componentes y la promoción y organización de los servicios asistenciales y culturales del núcleo urbano que constituyan.

Art.3.- Esta cooperativa constituirá el cauce jurídico e instrumento realizador para las obligaciones de carácter social de HILATURAS DE ORIA S.A. que encajen dentro de los fines que persigue la misma y cuyos socios estimen convenientes.

Art.4.- La duración de la cooperativa será por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Junta General de socios pueda acordar su disolución con arreglo a estos estatutos y las disposiciones vigentes. El domicilio social se fija en Lasarte, Barrio de Oria.

CAPITULO II. Los socios

Art.5.- Serán socios de esta cooperativa los mayores de edad, de ambos sexos, que siendo de la plantilla de personal de Hilaturas de Oria S.A. soliciten el ingreso y sean admitidos como tales por la Junta Rectora. Los jubilados y operarios en excedencia no perderán su condición de socios. Podrá admitirse personal de otras empresas si aquellas hacen aportación.

Art.6.- El personal de hilaturas de Oria S.A. e incluso de otras empresas que cooperen a algunas obras o actividades desarrolladas por la cooperativa estará inscripta en la cooperativa como aspirantes y colaboradores disfrutando de aquellos servicios que con las reservas correspondientes establezca la cooperativa. La empresa Hilaturas de Oria S.A. y las que en lo sucesivo hagan aportaciones patrimoniales equivalentes a las iniciales de la primera tendrán consideración de socios patrocinadores y como tales disfrutarán de un voto nato con voz y sin voto en la Junta Rectora.

Art.7.- La cualidad de socio no es transferible: no obstante los familiares o herederos de los socios hasta el segundo grado en linea recta o colateral serán acreedores a los derechos inherentes a sus títulos desde el momento que sean admitidos como socios por la Junta Rectora, previos los requisitos establecidos para la admisión de socios en los presentes estatutos y los reglamentos de los diversos servicios y obras dependientes de la cooperativa.

Art.8.- Para una conjugación adecuada del interés común con el personal de los socios, éstos como norma podrán optar por la inscripción personal de las viviendas que usufrutuan una vez que sus aportaciones individuales a la cooperativa en concepto de cuotas o capital cedido rebasaren el importe de la vivienda que ocupan, sin perjuicio de los gravámenes fiscales que pudiera tener dicha vivienda por exigencias comunes de la cooperativa. Las condiciones concretas y forma de realizar este artículo será fijado en el reglamento de régimen interior correspondiente.

Art.9.- La empresa Hilaturas de Oria S.A. y las que en lo sucesivo pudieran asociarse podrán obtener testimonios documentales de sus aportaciones al patrimonio de la cooperativa como justificantes de la realización de sus obligaciones sociales.

Art.10.- El número de socios será ilimitado. Para la admisión de socios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

ver 23

- 1) Pertenecer a la plantilla de personal de milaturas de Cria S.A.
o de alguna empresa admitida como socio patrocinador.
- 2) Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción al título o participación de un socio cesante. *a tener del socio*
- 3) Tener diez y ocho años. Los que tienen menos de diez y ocho años y más de catorce podrán ingresar como aspirantes al igual que las mujeres que no sean cabeza de familia. *(unión estable)*
- 4) Acreditar buena conducta y sociabilidad.
- 5) Ser presentado por dos socios y admitido por la Junta Rectora.
- 6) Tendrán preferencia para el ingreso los hijos de los socios y familiares por orden de consanguinidad y afinidad y los aspirantes, una vez que estén trabajando en las empresas patrocinadoras.

Art. 11.- Los socios se inscribirán, una vez acordada su admisión en el Libro Registro, asignándoles el número de orden correlativamente correspondiente y extendiendo a su favor el título pertinente, que será desglosado del talonario al efecto, firmando en la matriz el Presidente y el Secretario en unión del interesado la sucinta diligencia de la entrega de dicho título. Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión y expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de socios, contra cuyas decisiones podrá apelarse a organismos superiores a tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 12- Son deberes de los socios:

- 1) Realizar el trabajo o la función que se le encomiende para la mejor ejecución de los fines de esta entidad.
- 2) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados y estar al corriente de los compromisos económicos de las aportaciones y cuotas que se les exijan.
- 3) Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados.
- 4) Pagar las multas y sanciones que se les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociado.
- 5) Cumplir todos los acuerdos observando buena conducta.

Art. 13.- Son derechos de los socios:

- 1) Disfrutar de los bienes y servicios de la cooperativa.
- 2) Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 3) Ser informado de las operaciones sociales por conducto de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia.
- 4) Todos los derechos estarán en suspensión mientras el socio no responda de sus compromisos económicos con la cooperativa.

Art. 14.- Son causas de cese de los socios:

- 1) La voluntad propia debiendo avisar con quince días de anticipación por carta dirigida a la Junta Rectora.
- 2) Alta grave de disciplina o convivencia habiendo tomado acuerdo la Junta Rectora previo el expediente.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones que le imponen los estatutos y el despido por motivos que se incluyen en los mismos.
- 4) El despido o la baja voluntaria en las empresas patrocinadoras, en cuyo caso teniendo algún familiar hasta el segundo grado en las mismas automáticamente pasará su título al familiar o heredero o caso de no interesar esta transferencia se le harán los reintegros correspondientes.

Art. 15.- Los títulos de los asociados que sean baja por voluntad propia o fallecimiento serán liquidados según el valor real resultante al final del ejercicio anterior, cuando la baja haya ocurrido dentro del primer trimestre; de no ser así se liquidarán según el valor resultante en el ejercicio en curso. Los que cesen por otro motivo podrán sufrir una deducción del cero hasta el quince por ciento del valor real de los títulos, cuyo importe pasará a engrosar el fondo de reserva.

Art. 16.- Las condiciones específicas en que los socios, los aspirantes

o patrocinadores deberán contribuir y disfrutar de los servicios u otras obras establecidas y dependientes de la cooperativa serán fijadas en los acuerdos y reglamentos dictados por la Junta General de socios previos los estudios y aprobación por la Junta Rectora.

CAPITULO III. El regimen económico

Art. 17.- El capital social estará constituido por las aportaciones que hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario en cuantía y períodos que acuerde la Junta Rectora y el patrimonial que aporte Hilaturas de Oria S.A. o las empresas que se asocien en lo sucesivo.

Art.18.- Todos los socios aportarán en concepto de capital cedido, una cantidad alicuota, correspondiente al fondo de capital cedido ya existente en la cooperativa.

Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socio en cada ejercicio económico.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

Las aportaciones voluntarias solicitadas por la Junta Rectora y aceptadas por la misma tendrán la misma consideración que el capital retenido a todos los efectos, a no ser que se haya acordado otra cosa en el acuerdo de solicitud de la Junta Rectora.

Art.19.- Las aportaciones económicas de los socios se valorarán en cada ejercicio con las correcciones impuestas por las variaciones de los precios de los artículos industriales al por mayor y de los valores mobiliarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Los mismos para el abono de los intereses como de los reintegros se tomarán en consideración estas cifras corregidas.

Art.20.- La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales será limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar en concepto de capital cedido y retenido.

Art.21.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción una vez cubiertos los gastos generales, incluyendo en tal concepto el pago de los intereses y bonificaciones para el estímulo de la máxima cooperación económica, se destinarán:

{ El setenta por ciento a fondos de reserva y obras sociales.

{ El treinta por ciento podrá distribuirse en retornos operativos en proporción directa a las operaciones que cada uno haya hecho en la cooperativa.

Art.22.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de socios que debe censurarlos.

Art.23.- Los socios siempre que hayan cubierto mediante sus aportaciones capital cedido el importe del servicio o actividad desglosable de que estén usufruyendo, podrán optar a su disfrute mediante las formalidades que sean del caso en régimen de propiedad privada personal.

CAPITULO IV. Los órganos rectores

Art.24.- El gobierno de la cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de socios, la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia y la Gerencia.

CAPITULO V. La Junta General de socios

Art.25.- La Junta General de socios es el órgano de expresión de la

voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 26.- Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

1) El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.

2) Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones con o sin garantía de bienes sociales.

3) La aprobación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la cooperativa.

Art. 27.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

1) La modificación de los estatutos sociales.

2) La fusión o la unión con otras cooperativas o entidades

3) La disolución de la cooperativa.

4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.

5) Nombramiento de los liquidadores.

6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de la competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter al juicio y deliberación de la misma por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios.

Art. 28.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se compone de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 29.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada por el Presidente de la Junta Rectora mediante anuncio inserto en el tablero de anuncios del domicilio social con el correspondiente orden del día.

Art. 30.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde pudiendo tomar acuerdos cualquiera que sea el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de régimen interior.

CAPITULO VI.- La Junta Rectora

Art. 31.- La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro vocales, un Consiliario y los vocales natos que corresponda tenor del artículo sexto.

Al efectuar los nombramientos se preverán las sustituciones entre los mismos. Será el órgano directivo de la entidad.

Art. 32.- Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y la renovación de los mismos se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En la primera Junta cesarán a los dos años el Vicepresidente, el Tesorero, y dos vocales. El Consiliario será nombrado por el Obispo Diocesano.

Art. 33.- La designación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará en votación secreta por los socios. Serán nombrados los que en cada turno obtengan mayor número de votos. Los así designados junto con los demás miembros de la junta en activo en votación dentro de la misma Junta procederán a la distribución de los cargos.

Art. 34.- La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes sin necesidad de previa convocatoria. Así mismo podrán reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes a las reuniones.

Art.35.- Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos. La asistencia de sus componentes a la reunión mensual es obligatoria. Los asistentes a la misma percibirán una dieta equivalente al promedio de dos horas de oficial y los no asistentes sin motivo justificado abonarán una multa equivalente a lo mismo.

Art.36.- Las facultades que en términos generales corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1)La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capitalizado, retenido y voluntario, la concertación de otras aportaciones extrañas o voluntarias, la organización o promoción de los servicios culturales o asistenciales con los correspondientes reglamentos, en general la administración general de la cooperativa.

2)El nombramiento de los administradores generales para la gestión técnica, económica, mercantil o laboral de la cooperativa con las delegaciones que juzguen pertinentes en cada caso.

3)El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa, que será sometido a la sanción de la Junta General de socios.

4)La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes inmuebles y muebles, la disposición de fondos.

5)La expulsión de socios, la adjudicación de las viviendas, los despidos y la suspensión de los derechos de los socios.

6)La decisión sobre acciones judiciales.

7)Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a las Juntas Generales o encomendadas a la Gerencia.

Art.37.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y tiene por tanto la representación oficial de la cooperativa tanto judicial como extrajudicial confiriéndole la facultad para delegar en tercera personas: llevará la firma social: convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art.38.- Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad: llevar el Registro de socios: redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora: librando certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el visto bueno del Presidente: llevar la correspondencia oficial de la entidad.

Art.39.- Las disposiciones de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero a no ser que estas facultades se encomienden a la administración o gerencia de la entidad. El Tesorero responderá de la custodia de los libros de contabilidad.

CAPITULO VII. El Consejo de Vigilancia

Art.40.- El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la cooperativa, cuya designación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas por la Junta General de socios por votación secreta.

Art.41.- Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección en orden a la información demandada por la Junta General de socios, por los socios directamente o por organismos competentes.

Art.42.- El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que establecieren en el Reglamento de régimen interno pudiendo encomendarse todas aquellas que requiere una buena fiscalización de las actividades administrativas de la entidad.

CAPITULO VIII. De la Gerencia

Art.43.- La Gerencia es el órgano ejecutivo de la cooperativa y quedará constituida por el Administrador General o Administradores Generales nombrados por la Junta Rectora, por el Consejero Delegado de la Junta Rectora y el Delegado o Delegados de la empresa o empresas patrocinadoras. Estos Delegados de la empresa no tendrán voto.

Art.44.- Esta Gerencia actuará con arreglo a las normas generales de su constitución, que serán acordadas por la Junta Rectora, cuyo Consejero Delegado presidirá sus reuniones y cuyo Administrador o Administradores Generales gozarán de suficientes facultades y respaldo como para llevar a cabo la gestión ejecutiva encomendada con la debida decisión y autoridad.

Art.45.- Las condiciones económicas en las que deban prestar sus servicios y actividad los miembros de la Gerencia así como el personal auxiliar serán fijadas y acordadas por la Junta Rectora.

CAPITULO IX. La disolución y liquidación de la cooperativa

Art.46.- La cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos tercios de sus socios en Junta General, por reducción de socios al minimum establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores o entidades competentes. En estos casos la Junta General de socios fijará las normas de liquidación de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

Art.47.- Las aportaciones patrimoniales de la empresa o empresas patrocinadoras se reintegrarán una vez cubiertas las obligaciones pendientes de la cooperativa con sus socios y terceras partes.

Art.48.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación, aplicación de estos estatutos o con motivo de actos o contratos de la cooperativa con sus asociados se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.

Lasarte 30 de Noviembre de 1958

PUNTOS QUE INTERESA NOS ACLARE D.JOSE Ma.ARIZMENDI

- CAPITULO I.- Art. 2.- Definición de la palabra "promoción" y el fin de la misma con respecto a este Art.
- id. Art. 3.- No comprendemos lo que quiere decir este Art.
- CAPITULO II.- Art. 8.- Este art. no interesa por estimar que todos los bienes y propiedades deben pertenecer a la Sociedad.
- id. Art. 10.- Por qué es preciso tener 18 años y en el caso de las mujeres ser cabeza de familia?
Conviene especificar que derechos y obligaciones tienen los aspirantes.
Aclarar caso de mujeres aspirantes que se casan.
- id. Art. 15 Al despedir a un socio no grato y negativo a la sociedad, desuento del 0 al 15%, y por qué no todo?
- CAPITULO III.- Art. 17 Definir cada uno de los capitales, Cedido, Retenido y Voluntario, y condiciones que marca la ley para cada uno de ellos.
El Capital patrimonial cedido por las Empresas puede sumarse al Capital Social?
- Art. 21 Razón de los % con respecto a los beneficios, fondo de reserva, obras sociales y retorno.
- Art. 23 Ver art. 8 Reserva 0,5% y de 2,5%

- CAPITULO VI.- Art. 33.- Puede ser nombrado un presidente en votación secreta, y este a la vez elegir los componentes de la junta directiva?
- CAPITULO VII.- Art. 40,- Por estimar que para este cargo se precisan elementos competentes, creemos oportuno que se seleccione una lista de candidatos para ser elegidos en votación secreta por los socios. ¿Es posible?
- CAPITULO IX.- Art. 47.- Desearíamos estudiar y hablar ampliamente con Ud. sobre el caso de liquidación de la Cooperativa.

20 de diciembre de 1.958
